



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DEMANDADO: CARLOS MARIO GONZÁLEZ PÉREZ

RADICADO: 15000233310032000-0023600

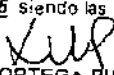
Mediante Auto de 27 de octubre de 2015 (fl. 234), se dispuso entre otros asuntos, designar de la lista de auxiliares de la justicia como curadoras ad litem de la parte demandada a las abogadas María Elena Yolan Bernal Quintero, Yenny Marleni Bolaños Cardozo y Elizabeth Bolívar Cely. Para efectos de la notificación, la secretaria elaboró las comunicaciones pertinentes, obrantes a folios 235 a 237.

No obstante, a la fecha no han sido retirados ni tramitados los telegramas correspondientes por la parte interesada, transcurrido un término más que prudencial.

Así las cosas, se dispone requerir al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, retire y de trámite a las comunicaciones en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No <u>4</u> de hoy <u>12</u> <u>DE FEBRERO DE 2016</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO OQUENDO GONZÁLEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

RADICADO: 15000233310032000-0304900

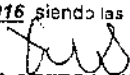
En escrito visible a folio 260, el abogado HECTOR JULIO PRIETO CELY informó que renuncia al mandato conferido por el Municipio de Puerto Boyacá, en atención a la terminación del vínculo contractual. Para el efecto aportó copias del acta de liquidación de contratos de prestación de servicios suscrito por la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá (fls. 269 y 270).

No obstante, el Despacho considera innecesario hacer un pronunciamiento frente a la renuncia en mención, habida cuenta que mediante auto de 10 de julio de 2015, el Juzgado se abstuvo de reconocerle personería jurídica para representar al municipio demandado, toda vez que no fueron aportados los documentos que acreditaban la representación legal del otorgante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en providencia de 15 de mayo de 2015 (fl. 263).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se radicó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>12</u> <u>DE FEBRERO DE 2016</u> siendo las 8.00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Gloria Mayerli Corredor Casa

DEMANDADO: Municipio de San Pablo de Borbur

RADICADO: 150013331707200601537-01

ASUNTO: No acepta renuncia mandato


Mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2015 la presente anualidad, obrante a folio 124, el apoderado de la parte demandada Dr. German Leonardo Santamaria Arango, presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandada, como Representante Legal del Municipio de San Pablo de Borbur, sin adjuntar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. De modo que el Despacho se abstendrá de aceptar la referida renuncia.

Ejecutoriada la providencia en mención, devuélvase el expediente al Archivo General de Santa Rita, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

ccerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 4 de hoy <u>12 de febrero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: Repetición.
DEMANDANTE: Municipio de Guateque.
DEMANDADO: MARÍA HELENA ROA NOVOA.
RADICACIÓN: 150013333003 2011 00035 00.
TEMA: Auto requiere parte demandante.

En auto de 8 de septiembre de 2015 (fl. 141 y reverso), se ordenó la designación y comunicación a tres abogados (auxiliares de la justicia), para que funjan como curador *ad litem*, de la parte demandada.

Visible a folios 142 a 143, la Secretaria elaboró los respectivos telegramas (15 de septiembre de 2015), con la finalidad de cumplir lo ordenado en el auto de 8 de septiembre de 2015 (fl. 141 y reverso), telegramas que fueron retirados por el apoderado de la parte demandante el 07 de diciembre de 2015.

Ahora bien, hasta el momento no hay constancia de que los telegramas hubiesen sido enviados por parte de la demandante, siendo de vital importancia para el proceso, ya que sin la posesión del curador *ad litem* para que ejerza la representación judicial de la parte demandada no es posible continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, el Despacho ordena requerir a la parte demandante para que el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de ésta providencia, allegue al expediente las constancias de envío de los telegramas visibles a folios 142 y 143.

De otro lado, a folio 144, el apoderado de la parte demandante José Alexander Bohórquez Rodríguez mediante escrito recibido el 16 de diciembre de 2015, manifestó que presenta renuncia al poder conferido; más adelante, a folio 145, la parte demandante designó como nuevo apoderado al abogado Edwin Oswaldo González Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.908 de Fusagasugá y T.P. No. 219.942 del C. S. de la J.


Medio de Control: Repetición.
Demandante: Municipio de Guateque.
Demandado: MARIA HELENA ROA NOVOA.
Expediente: No. 2011 00035

Siendo así las cosas, el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Alexander Bohórquez Rodríguez, y en adelante tendrá como apoderado de la parte demandante al abogado Edwin Oswaldo González Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.908 de Fusagasugá y T.P. No. 219.942 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido (fl. 145).

Notifíquese y cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

cabe

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>12</u> <u>de febrero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: FABIO PALACIO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

RADICADO: 1500133310032011-0008000

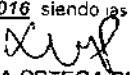
Mediante auto de 18 de noviembre de 2015 (fs. 223 y 224), se dispuso entre otros asuntos, requerir al apoderado de la parte actora para que dentro de los 8 días siguientes contados a partir de la notificación de la providencia, manifestara si insistía en la práctica de los testimonios de Francisco Baquero Zamora, Humberto Gallego y Robinson Dcampo García y del dictamen pericial faltante decretados a su favor, o si desistía de ellos.

A la fecha, transcurriendo un tiempo más que considerable sin que el mencionado apoderado se pronuncie frente a las pruebas faltantes, el Despacho dispone por última vez:

1. Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, retire y dé trámite a los oficios pertinentes, con el fin de que la perito Ana Cristina Ayala Sánchez rinda el dictamen pericial para el cual fue designada, y aporte al Juzgado constancia de ello.
2. Fijar el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 AM) en la Sala de Audiencias B1-6, para la recepción de los testimonios faltantes. Adviértase que la carga de esta prueba le corresponde a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>12</u> <u>DE FEBRERO DE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA NELLY RICARDO CALDERÓN y otros

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUATAQUE

RADICADO: 1500133310032011-0013300

A folio 179 del expediente obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, Sonia Martínez Ávila, en el cual solicitó la expedición de las copias sustitutivas auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja y por el Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente, con constancia de notificación y ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo, toda vez que: i) las copias en mención fueron extraviadas por parte de funcionarios de la entidad demandada; ii) que la obligación por parte del Municipio de Guateque no se ha extinguido ni cumplido, parcial ni totalmente; asimismo, indicó que se compromete a que en caso de que las copias aparezcan, no les dará uso y las entregará al Despacho para que se agreguen al expediente con la respectiva invalidación, las anteriores manifestaciones la realizó bajo la gravedad de juramento.

El inciso final del numeral 2 del artículo 115 del C.P.C., aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, respecto a la expedición de copias de las actuaciones judiciales, señala:

Art. 115.- *Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1o, mod. 63. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

(...)

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación,

manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación. (Resaltado por el despacho).

(...)"

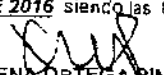
Teniendo en cuenta el artículo señalado, cuando se pierdan o extravíen las copias de la Sentencia con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, la parte interesada mediante escrito bajo juramento y dirigido al Juez, podrá pedir que se expida la copia sustitutiva, indicando el motivo, es decir, la pérdida del documento, que la obligación no se ha extinguido, y además deberá señalar que en caso de que aparezcan los documentos no los usará y en su lugar, los devolverá al Juzgado correspondiente para el trámite pertinente.

Así las cosas, dado que el escrito presentado por la parte demandante cumple a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 115 del C.P.C., transcrito, el Despacho accede a dicha solicitud, consistente en la expedición de las copias sustitutivas auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja y por el Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente, con constancia de notificación, ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo, no sin antes, advertir, que las copias en mención habían sido autorizadas mediante auto de 16 de diciembre de 2014 y retiradas el 7 de abril de 2015 (fs. 353 y 355).

Ahora bien, el Juzgado reconoce al abogado EDWIN OSWALDO GONZÁLEZ ROMERO, como apoderado de la entidad demandada Municipio de Guateque, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 36.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No <u>4</u> de hoy <u>12</u> <u>DE FEBRERO DE 2016</u> siendo las 8.00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



**Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
con conocimiento de procesos del sistema escritural**

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
DEMANDADO: JULIO ALBERTO FONSECA
RADICADO: 15000233100020110018000

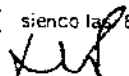
Previo a resolver sobre la concesión de los recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante, contra la Sentencia proferida por este Despacho, el día 1 de diciembre de 2015 (fls. 320 a a 327), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual se fija el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en la Sala de Audiencias B1-2.

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se les previene para que alleguen poder expreso para conciliar, y a la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

ccerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>12</u> <u>de febrero de 2016</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO SECRETARIA

551



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CDNTRDL: Reparación Directa
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GARCÍA PULIDO Y DTRA
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Municipio de Tunja.
RADICADO: 150013331701 2013 00005 00
ASUNTO: Traslado para alegar.


Mediante auto de 8 de septiembre de 2015 (fl. 468), el Despacho dispuso el decreto de pruebas y la apertura de la etapa probatoria, concediendo un término de treinta (30) días para su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 del C.C.A.

Vencido como se encuentra el término para la práctica de pruebas ordenada por el Despacho, y por disposición del artículo 210 del C.C.A., se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

Notifíquese y cúmplase.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
 Juez

Ccbo

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 91 de hoy 12 de febrero de 2016 siendo las 9:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
